

## RESUELVE

Delegar cuantas funciones tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente y al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la segunda semana de agosto, en el Jefe de Servicio de Centros de Gestión Directa, y el resto del mismo mes, en la Jefa de Servicio de Protección Jurídica del Menor.

Mérida, 26 de julio de 1995.

El Director General de Acción Social,  
OLEGARIO MONTERO CALLE

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*ORDEN de 29 de julio de 1995, por la que se nombra a D.<sup>a</sup> Luisa Merino Barragán*

*como Jefa de Gabinete de la Consejería de Cultura y Patrimonio*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de la Función Pública de Extremadura, así como lo establecido en el Decreto 8/1987, de 10 de febrero, según la redacción dada por el Decreto 3/1989, de 17 de enero, regulador del Régimen Jurídico del Personal Eventual,

## DISPONGO

ARTICULO UNICO.—El nombramiento, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, de doña Luisa Merino Barragán, como Jefa de Gabinete de la Consejería de Cultura y Patrimonio, ocupando la plaza núm. de control 6001 de la RPT del Personal Eventual.

Mérida, 29 de julio de 1995.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

## III. Otras Resoluciones

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 19 de julio de 1995, por la que se realiza convocatoria pública de exención o reducción del pago del precio público correspondiente a la prestación de Servicio de Residencia para el año 1995 en los Centros de Formación Agraria.*

El Decreto 57/1991, de 25 de junio, con el objeto de evitar que el bajo nivel de rentas propia o familiar impida o dificulte el acceso a las enseñanzas agrarias, establece los requisitos económicos y académicos que condicionan las obtenciones de la exención o reducción del precio público por la prestación de los Servicios de Residencia en los Centros de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Asimismo, disponen que la convocatoria anual de dichas ayudas será efectuada mediante Orden.

En virtud de la cual

## DISPONGO:

ARTICULO 1.º - Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden los alumnos que cursando estudios en los Centros de formación Agraria hagan uso de los Servicios de Residencia de los mismos en 1995 y cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 57/1991.

ARTICULO 2.º - Las solicitudes podrán ser presentadas en el Centro de Formación Agraria correspondiente, mediante instancia ajustada al modelo oficial recogido como Anexo I a la presente Orden, debidamente cumplimentadas.

ARTICULO 3.º - Las solicitudes deberán ser formalizadas dentro de los siguientes plazos.

a) Los alumnos que estén cursando enseñanzas regladas correspondientes al curso escolar 1994/1995 deberán presentar dicha solicitud antes del 15 de septiembre de 1995 para la reducción o exención del pago de enero a junio de 1995.

b) Los alumnos que vayan a cursar enseñanzas regladas correspondientes al curso 1995/1996 deberán presentar dicha solicitud antes